

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO



Dependencia: Tribunal de Justicia Administrativa,
Sala Regional Iguala.
Sección: Administrativa.
Número de Oficio: 970/2023.
Expediente: TJA/SRI/088/2023.
Asunto: NOTIFICACIÓN

Iguala de la Independencia, Guerrero, A 13 de junio del 2023.


"2023 Año de Francisco Villa "El Revolucionario Del Pueblo"

**C. COMISION DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE
LA INDEPENDENCIA GUERRERO.
P R E S E N T E.**

En el expediente número al rubro anotado, promovido por **N1-ELIMINADO** **N2-ELIMINADO** contra actos de Usted y otras Autoridades, esta H. Sala dicto UN ACUERDO de fecha SEIS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, mediante el cual de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69, 70 y 71 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 763, **OTORGO LA SUSPENSIÓN** del acto impugnado con efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran; en consecuencia deberá dar cumplimiento al acuerdo citado, debiendo comunicar a dicha Sala el cumplimiento del mismo, apercibido que de no acatarlo se procederá en términos de lo dispuesto en el artículo 22 del Código de la Materia.

Asimismo, se le emplaza a juicio y se le corre traslado con las copias de la demanda y documentos base de la acción, anexándole copia autorizada del acuerdo referido para los efectos señalados por los artículos 58 y 60 del citado Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 763, que comunico a Usted por las vías de notificación, de conformidad con lo establecido por los numerales 28 y 30 fracción I del Código en comento. -----

ATENTAMENTE


**LIC. RONNY DANIEL LÓPEZ-RAMÍREZ.
SECRETARIO ACTUARIO DE LA SALA
REGIONAL DE IGUALA DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE GUERRERO.**

CAPAMI COMISION DE AGUA POTABLE Y
2021-2024 ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO
DE IGUALA

RECIBIDO

FECHA: 15-JUNIO-2023

HORA: 9:30 AM

RECIBI: Alejandra (Recepcion)

Calle Avenida Vicente Guerrero # 91-A, Segundo piso; Despacho 11,12,13 y14, Col. Centro, C.P. 40000, Iguala de la Independencia, Gro,

Tel. 01 733 33 2 96 60

salaregionaliguala@hotmail.com

N3-ELIMINADO 1

--- Iguala de la Independencia, Guerrero; a seis de junio del dos mil veintitrés.

➤ RECEPCION Y REGISTRO

--- Visto el escrito de demanda y anexos de la misma, presentada en esta Sala Regional el dos de junio del dos mil veintitrés, promovida por el Ciudadano N4-ELIMINADO 1, por su propio derecho; en contra de los actos emitidos por la COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA Y DIRECTOR DE LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA, consistente en esencia en: el indebido y exagerado cobro por concepto de agua y drenaje y por concepto de adeudo de drenaje y saneamiento respecto del contrato número 23175, del bien inmueble ubicado N5-ELIMINADO 2 de esta Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero.

Regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde y fórmese por duplicado.

➤ ADMISION DE LA DEMANDA.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, 45, 49, 57, del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 763, así como en los diversos artículos 27, 28 y 29, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, se admite a trámite la demanda promovida por el Ciudadano N6-ELIMINADO 1 en contra de los actos destacados y de las autoridades precisadas.

➤ EMPLAZAMIENTO A JUICIO.

Con fundamento en los numerales 58 y 64 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, con la copia simple autorizada del de cuenta y anexos, *emplácese a juicio* a las referidas autoridades demandadas.

Para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al en que les surta efectos la notificación del presente proveído, den contestación a la demanda incoada en su contra, apercibidas de que en caso de no hacerlo dentro del término indicado, se les tendrá por precluído tal derecho y por consecuencia por confesas de los hechos que la parte actora les impute de manera precisa en su demanda de cuenta, salvo prueba en contrario.

➤ PRUEBAS

Con fundamento en el artículo 57 Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, se tienen como pruebas de la parte demandante, las documentales que se acompañan al escrito de demanda que nos ocupa, así como, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble

aspecto, sin perjuicio de hacer relación de ellas, de nueva cuenta, en el desahogo de la audiencia de ley.

➤ **AUTORIZADOS LEGALES Y DOMICILIO PROCESAL.**

Se tiene como autorizadas de la parte demandante a la Asesora Ciudadana adscrita a esta Sala Regional Iguala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, así como a la Directora de Asesoría Ciudadana, ello en los amplios términos del artículo 47 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763.

Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado en su curso de demanda de nulidad, esto es, el ubicado en Calle Vicente Guerrero Numero 91 -A-, Segundo Piso, Despacho 14, Colonia Centro, Iguala de la Independencia, Guerrero.

➤ **DEVOLUCION DE DOCUMENTOS**

Hágase la devolución de los documentos que en original se exhiben, previo cotejo y certificación de la copia simple del mismo, para que en su lugar obre en autos y surta sus efectos legales correspondientes y firma de recibido que quede asentada en autos.

➤ **SUSPENSION.**

En relación con la suspensión que solicita la parte actora, se advierte que lo hace bajo el argumento toral siguiente:

"SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO:

*En virtud de que no se perjudica el interés social ni se contravienen disposiciones de orden público, ni se deja sin materia al procedimiento, ni se causan daños y perjuicios a terceros, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69, 70 y 71 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, solicito a usted Magistrada Instructora me otorgue **SUSPENSION PARA QUE LAS COSAS SE MANTENGAN EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN**, esto es que las autoridades demandadas se abstengan de ejecutar procedimiento coactivo de cobro por la cantidad contenida en la Invitación de pago de fecha 12 de mayo del 2023, por la cantidad de \$15,587.81, y en el estado de cuenta con número de folio 2023938180, de fecha 01 de junio del 2023, por la cantidad de \$7,261.56 y de los que se sigan generando, lo anterior, tomando en consideración que no existe motivo alguno que legalmente justifique su adeudo de agua, pues a partir de junio del 2015, cancele temporalmente ante las propias demandadas el citado servicio público y sopesar su señoría el perjuicio que se me está causando con actos de autoridad infundados, arbitrarios e injustos que no descansan en ninguna formalidad, así como la vulneración que hacen las autoridades demandadas a mis derechos fundamentales.*

Lo anterior, tomando en consideración, que, con el otorgamiento de la suspensión, solicitada ni se sigue perjuicio a un evidente interés social ni se contravienen disposiciones de orden publico o se deja sin materia el juicio; por lo tanto, no puede alegarse bajo ninguna condición, perjuicio a un interés social ni contravención a las disposiciones de orden público.

[...]"



**SALA REGIONAL
IGUALA**

**SECRETARÍA
DE ACUERDOS**

Colíguese de lo transcrito, que la medida cautelar solicitada por la parte accionante, es para efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentren, por tanto, las autoridades demandadas se abstengan de ejecutar procedimiento coactivo de cobro, hasta obtener resolución en el presente juicio.

Ahora, para resolver sobre la procedencia de la medida cautelar solicitada, debe atenderse a lo dispuesto en los artículos 69, párrafo primero, y 71, del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, que determinan:

“ARTICULO 69.- La suspensión del acto impugnado se decretará de oficio o a petición de parte. [...]”

“ARTICULO 71.- La suspensión tendrá por efecto mantener las cosas en el estado en que se encuentren, y estará vigente hasta en tanto cause ejecutoria la sentencia pronunciada en el juicio. No se otorgará la suspensión si se sigue perjuicio a evidente interés social, si se contravienen disposiciones de orden público o se deja sin materia el proceso.”

Los artículos transcritos prevén los supuestos en los cuales procede conceder la suspensión en el juicio administrativo, señalando que procede la suspensión de oficio o a petición de parte; por igual establecen, el efecto que deberá tener la citada medida cautelar en el caso de su procedencia; y la facultad discrecional que tiene el juzgador para concederla.

Así las cosas, con fundamento en los citados imperativos transcritos, **SE CONCEDE LA SUSPENSION DEL ACTO RECLAMADO PRECISADO EN EL ESCRITO DE DEMANDA DEL ACTOR, PARA EFECTO DE QUE LAS COSAS SE MANTENGAN EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN; LO ANTERIOR, HASTA EN TANTO CAUSE EJECUTORIA LA SENTENCIA PRONUNCIADA EN EL PRESENTE JUICIO**, toda vez que con su otorgamiento, no se sigue perjuicio al interés social, no se contravienen disposiciones de orden público; ni se deja sin materia el juicio; consecuentemente, hágase dicha circunstancia del conocimiento de las autoridades demandadas para su inmediato cumplimiento, apercibidas que de no acatarla, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 150 en relación con el numeral 147 del Código de Procedimiento de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, numero 763

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. CUMPLASE. -----

--- Lo proveyó y firma la Licenciada **PATRICIA LEÓN MANZO**, Magistrada de la Sala Regional Iguala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, ante la Licenciada **TERESITA DE JESÚS IBARRA CHAVAJE**, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. -----

--- RAZON. - En cumplimiento al auto que antecede, quedó registrado el expediente de cuenta en el Libro de Gobierno, bajo el número **TJA/SRI/088/2023**.- CONSTE. -----

--- RAZON. - Se listó a las catorce horas de su fecha. - CONSTE. -----



SALA REGIONAL
IGUALA
SECRETARIA DE ACUERDOS

= - 2

MAGISTRADA DE LA SALA REGIONAL
 IGUALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
 ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO.
 P R E S E N T E:

CIUDADANO PASCUAL ROJAS GONZÁLEZ, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en la Calle Vicente Guerrero número 91-A, Segundo piso despacho 14, de la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero y autorizando en términos de lo previsto en el artículo 47 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, Número 763, a la Directora de Asesoría Ciudadana y Asesora Ciudadana adscrita a esta Sala Regional Iguala, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2, 3, 45, 46, 47, 49, 51, 52 y demás relativos y aplicables del Código de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, Número 763, vengo a interponer demanda de nulidad en contra de las autoridades que a continuación señalaré como demandadas, por los actos administrativos que considero son violatorios de mis garantías de legalidad y Audiencia, tuteladas por la Constitución General de la Republica:

NOMBRE Y DOMICILIO DEL ACTOR:

El mismo que ha quedado precisado en el preámbulo de la presente demanda.

ACTOS IMPUGNADOS:

El indebido y exagerado cobro por las cantidades de \$15,587.81, por concepto de agua y drenaje y \$7,261.56, por concepto de adeudo de drenaje y saneamiento, al bien inmueble del cual soy propietario ubicado en calle N7-ELIMINADO 2 N8-ELIMINADO 2, en la Ciudad de Iguala, Guerrero, tal como consta en el contrato número 23175.

NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO PERJUDICADO:

En el caso que expongo considero que no existe

AUTORIDADES DEMANDADAS:

Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala.

Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala.

Autoridades que pueden ser legalmente emplazadas a juicio en las Oficinas que ocupan al interior del inmueble ubicado en las calles de Maya esquina con Carretera Iguala-Taxco, en la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero.

PRETENSIÓN QUE SE DEDUCE:

Solicito que mediante sentencia definitiva sea declarada la nulidad e invalidez de los actos impugnados, por encontrarse emitidos de manera ilegal, ya que como se desprende la autoridad demandada, carece completamente de formalidad alguna, es de explorado derecho, que todo acto de autoridad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 párrafo Primero

de la Constitución Federal, debe constar en escrito y encontrarse debidamente fundado y motivado, es decir en él, la autoridad emisora debe citar los preceptos legales aplicables así como citar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que haya tenido en consideración, justificando así su actuar, siendo además necesario que exista adecuación entre los motivos que se aduzcan y los dispositivos legales que se consideren aplicables, luego entonces, es también indiscutible que el estado de cuenta con número de folio 2023938180, del 01 de junio del 2023, y la cantidad en él determinada por los conceptos de Adeudo Drenaje \$5,151.00, Adeudo saneamiento \$1,851.00, Recargos \$85.56, Adeudo Impto. Adic. Pro-Bomb. Educ. \$96.00, drenaje cuota fija Dom. \$57.00 y saneamiento \$21.00, determinación que evidentemente carece de fundamentación.

Por lo tanto, se actualizan las causales de invalidez previstas en el artículo 138 fracciones II, III y V del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado, consecuentemente, de conformidad con los artículos 139 y 140 de ese Código Adjetivo, en restitución de mis derechos afectados debe ordenarse a las autoridades demandadas procedan a:

*** realizar el cobro única y exclusivamente por el concepto de drenaje domestico por un periodo de cinco años, porque prevalece la prescripción como lo señala el Código Fiscal del Estado de Guerrero, Numero 429.**

*** DEJAR INSUBSISTENTE EL COBRO de la invitación de pago de fecha 12 de mayo del 2023, en la cual establece que tengo un adeudo por la cantidad \$15,587.81 (QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE 81/100 M.N), por concepto de adeudo de agua y/o drenaje.**

*** DEJAR INSUBSISTENTE EL COBRO del estado de cuenta con número de folio 2023938180, de fecha 01 de junio del 2023; la cantidad en él determinada por los conceptos de Adeudo Drenaje \$5,151.00, Adeudo saneamiento \$1,851.00, Recargos \$85.56, Adeudo Impto. Adic. Pro-Bomb. Educ. \$96.00, drenaje cuota fija Dom. \$57.00 y saneamiento \$21.00; así como Teniéndose en cuenta que desde el mes de junio del 2015 previo pago de los derechos correspondientes, quedó cancelada temporalmente la toma de agua que abastece del suministro del servicio público de agua potable, de ahí, por lógica, y por sentido común las autoridades demandadas debieron abstenerse de continuar realizando el cobro pues era evidente que hasta la fecha no gozo de ese servicio público, ya que éste fue cancelado temporalmente ante las propias autoridades demandas desde el 04 de junio del 2015, tal y como consta en el estado de cuenta de fecha 12 de junio del 2015, que anexo a mi escrito inicial de demanda, en donde se observa adeudos \$0.00, sin embargo siguen generando e imprimiendo un requerimiento con el concepto de adeudo agua, en otras palabras, era evidente que desde la fecha en que me fue cancelado temporalmente dicho servicio de que se trata, de ahí, en adelante no existe consumo alguno de mi parte del suministro de agua potable, lo que quiere decir que no tenían las demandadas porque seguirme requiriendo pago alguno por ese consumo, considero que el proceder de la autoridad resulta violatorio en mi perjuicio de lo establecido en los artículos 121 fracción I, 131 fracciones II, VII última parte, de la Ley de Aguas para el Estado Libre de Guerrero numero 574; por ello se estima que en la presente proceden causales de invalidez ya citadas; además las autoridades demandadas transgreden en mi perjuicio los articulo 14 y 16 de la**

Constitución Federal de la República, por emitir su acto fuera del principio de legalidad, por lo que ante tal arbitrariedad de las demandadas me veo en la necesidad de recurrir a esta Sala del Conocimiento a solicitar la protección de la Justicia Administrativa.

FECHA DE CONOCIMIENTO DE LOS ACTOS IMPUGNADOS:

Bajo protesta de decir verdad manifiesto que tuve conocimiento del acto que hoy se impugna, el 12 de mayo y 01 de junio del 2023.

H E C H O S:

1.- El suscrito soy propietario del bien inmueble ubicado N9-ELIMINADO 1 de esta Ciudad, motivo por el cual tengo celebrado el contrato número 23175 (contrato de servicio 464), con la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Iguala, para que me fuera proporcionado el Servicio público de agua potable en el bien inmueble ya descrito, citado en líneas anteriores. Tal y como consta en la copia simple del contrato, por no contar con el original, ya que este se encuentra en los archivos que ocupa las oficinas de Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala.

2.- A manera de antecedente, me permito citar que: el día 12 de agosto del 2014, se presento un escrito de petición a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, en el cual solicité la cancelación del contrato número 23175, de fecha 19 de febrero del 2001, por no contar con el suministro del vital líquido, por tal razón me vi en la necesidad de demandar ante este Órgano Jurisdiccional, la demanda que refiero quedo radicada bajo el número de expediente **TCA/SRI/92/2014**, del índice de este Órgano Jurisdiccional.

3.- El día 12 de mayo del año en curso, aproximadamente entre las 11:30 y 12:00 horas del día, me percate que, en mi domicilio, ubicado en la calle Juan Castro Salgado número 30, colonia Luis Quintero; se encontraban unos trabajadores de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, dirigiéndose a mi persona, para entregarme una invitación de pago, en el cual la autoridad demandada pretende hacer el cobro por la cantidad de \$15,587.81, por adeudo de concepto de agua y drenaje, motivo por el cual me dirigí hacia ellos, preguntándoles porque esa cantidad pretendían cobrarme, respondiéndome que ellos estaban cumpliendo la orden del Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, que cualquier duda, me presentara a las oficinas de CAPAMI y hablara con el director y se retiraron; inmediatamente me dirigí a las oficinas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, y solicite a una persona de sexo femenino, al parecer secretaria, hablar con el Director de Capami, manifestándome que en ese momento no se encontraba el director, por lo que me retire de las oficinas de CAPAMI.

4.- El día 01 de junio del 2023, acudí en compañía de varias personas, a las oficinas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, nos dieron la indicación que nos dirigiéramos al departamento de cobranza y me atendió una persona del departamento de cobranza, le hice de su conocimiento de mi situación y explicándome que el día 12 de mayo acudieron personal De CAPAMI, a entregar la invitación de

pago por la cantidad \$15,587.81, por adeudo de concepto de agua y drenaje, aclarando que yo realice la cancelación temporal de mi contrato del suministro del vital líquido y por lo que la señorita procedió a recabar mis datos en su equipo de cómputo, imprimió un estado de cuenta con número de folio 2023938180, en el cual establece en el rubro total a pagar la \$7,261.56, por los conceptos de Adeudo Drenaje \$5,151.00, Adeudo saneamiento \$1,851.00, Recargos \$85.56, Adeudo Impto. Adic. Pro-Bomb. Educ. \$96.00, drenaje cuota fija Dom. \$57.00 y saneamiento \$21.00, y desconcertado por la elevada cantidad que aparece en estado de cuenta, en la cual me percate que existe una variación excesiva de pago, entre la invitación de pago de fecha 12 de mayo del 2023 y el estado de cuenta con numero de folio 2023938180 de fecha 01 de junio del 2023, me retire del lugar, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que no me había sido notificado o requerido pago por el servicio de drenaje, es por ello que acudo a esta Sala del conocimiento a solicitar la protección de la Justicia Administrativa, ante los actos de autoridad ya narrados, que considero son violatorios del marco legal de la materia. (Anexo estado de cuenta e invitación de pago en las cuales se ilustra las cantidades que pretende hacer valer la autoridad demandada).

CONCEPTOS DE NULIDAD Y AGRAVIOS:

Se estima que, en el caso, se actualizan las causales de invalidez previstas en el artículo 138, fracciones II, III Y V, del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, Número 763, toda vez que:

Se está ante actos inválidos por que ante su emisión hubo **omisión de formalidades legales** de las cuales debieron revestir, se sostiene lo anterior, pues sin fundamento ni motivo alguno las demandadas expiden una invitación de pago en el cual aparece una cantidad a pagar, por la cantidad \$15,587.81, por adeudo de concepto de agua y drenaje, aclarando que desde el 04 de junio del 2015, me fue cancelada la toma de agua, por lógica no tengo el suministro de agua potable, y de la misma forma sin formalidad alguna me expiden un estado de cuenta, con un adeudo de \$7,261.56.

Asimismo, no pasa desapercibido que las demandadas, sin iniciar, ni darme a conocer mediante procedimiento administrativo interno, en el cual se me conceda mi derecho de audiencia **y** ofrecer pruebas en mi defensa, es decir, no me da la oportunidad de ser oído y vencido en juicio, para concluir el procedimiento con la emisión de resolución, ya sea condenatoria o absolutoria.

De ahí, existe además **violación e inobservancia de la ley**, pues las demandadas pasan por alto las leyes y reglamentos que las rigen y solo por ser autoridades actúan como actúan, aún sin existir fundamento legal que justifique su actuar, sin darme a conocer los motivos que haya tenido para ello, esto es, sin concederme la garantía de un adecuado y oportuno proceso, lo cual resulta **arbitrario, desproporcional e injusto**, de lo que se tiene que las demandadas emiten actos unilateralmente fuera del marco de legalidad, olvidando por completo que nos encontramos en un estado de derecho en el cual existe una gran gama de leyes y reglamentos ante los cuales deben regir su actuación y solo por autoridades actúan como actúan, pues no existe apego a derecho por parte de las autoridades demandadas.

Se acreditan las causas de invalidez que invoco en la propia documental consistente en la INVITACIÓN DE PAGO y ESTADO DE CUENTA emitidos por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, que exhibo, de los cuales cabe destacar a su Señoría que carecen de formalidades ya que en su contenido no se especifica fundamento legal ni bases, conceptos o argumentos jurídicos, a través de los cuales las demandadas hayan llegado a la cantidad que aparece como TOTAL A PAGAR, así que sin lugar a dudas nos encontramos frente a actos de autoridad emitidos fuera del principio de legalidad.

Inobserva la autoridad en mi perjuicio es el 131, fracciones V y VII, la Ley de Aguas para el Estado Libre de Guerrero Número 574, que a la letra dice.

"ARTÍCULO 131.- Los **usuarios** tendrán los **derechos** siguientes:

I.- ...

...

V.- Recibir información general sobre los servicios públicos en forma suficientemente detallada para el ejercicio de sus derechos como usuarios;

...

VII.- Conocer con debida anticipación el régimen tarifario y recibir oportunamente los recibos correspondientes, así como reclamar errores en los mismos.

... ."

Y es el caso que, desde hace aproximadamente ocho años no recibo el servicio público de agua potable, solo el servicio de público de Drenaje, asimismo en ningún momento me fue notificado de los recibos de cobro por dicho servicio.

No debe de pasar de desapercibido que la autoridad no puede requerir el pago mas de cinco años, como lo establece el Código Fiscal del Estado de Guerrero, Número 429.

De lo anterior, **es evidente que las autoridades demandadas, violentan flagrantemente mis derechos** consagrados en la ley de la materia, y mis derechos humanos, **ya que de su actuar se desprende** la omisión de las formalidades que todo acto de autoridad debe revestir, así como la violación e indebida aplicación e inobservancia de la Ley de Aguas para el Estado Libre de Guerrero Número 574, y la arbitrariedad, desproporción, desigualdad e injusticia cometida por las demandadas hacia mi persona, causas de invalidez previstas en el artículo 138 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, **que conllevan a declarar la nulidad de los actos impugnados** en este escrito de demanda.

Por lo tanto, se actualizan las causales de invalidez previstas en el artículo 138, fracciones II, III Y V, del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado, toda vez que se esta ante actos inválidos por que ante su emisión hubo omisión de formalidades legales de las cuales debieron revestir, se sostiene lo anterior, pues no medio previamente procedimiento administrativo interno, de ahí, que hay una violación e inobservancia de la ley, pues las autoridades demandadas pasan por alto las leyes y reglamentos que los rigen y solo por ser autoridades actúan como actúan, olvidando por completo que nos encontramos en un estado de derecho en el cual existe una gran gama de leyes y reglamentos ante los cuales deben regir su actuación; y finalmente son nulos los actos por haber sido emitidos de manera arbitraria e injusta o cualquier otra causa similar, pues no hubo un apego a derecho por parte de las autoridades demandadas.

En conclusión, los actos impugnados no solamente son nulos por las causas que han quedado expresadas, sino también por violarse flagrantemente las garantías de audiencia, seguridad jurídica y legalidad previstas en los artículos 14 y 16 que nuestra Constitución Federal, consagra a favor de todos los gobernados.

Resultan aplicables la jurisprudencia número 260, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 175, del tomo VI, materia común, del apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, del rubro y texto siguientes:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuado y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."

"MOTIVACIÓN, GARANTÍA DE CONCEPTO.- La motivación exigida por el artículo 16 Constitucional consistente en el razonamiento, contenido en el texto mismo del acto autoritario de la molestia, según el cual el acto en concreto al cual se dirige se ajusta exactamente a las prevenciones de determinados preceptos legales. Es decir, motivar un acto es externar las consideraciones relativas a las circunstancias de hecho que formulo la autoridad para establecer la adecuación del caso concreto."

En el supuesto sin conceder, que la autoridad le hubiera requerido nuevamente el pago por el servicio de drenaje, resulta improcedente, porque las autoridades demandadas no siguieron con el procedimiento de una notificación.

Consecuentemente, claro se aprecia que las autoridades demandadas inobservan que el crédito fiscal se extingue por prescripción en el plazo de cinco años, como lo establece el artículo 59 del Código Fiscal Municipal Número 429, que esté inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido, es decir, a partir del 04 de junio del 2015, y no hasta la fecha que tuvo conocimiento que fue el día 12 de mayo del 2023, pasaron ocho años, en el cual la autoridad demandada pudo haber exigido legalmente el pago de dicho servicio de drenaje.

SUSPENSION DEL ACTO RECLAMADO

En virtud de que no se perjudica el interés social ni se contravienen disposiciones de orden público, ni se deja sin materia al procedimiento, ni se causan daños o perjuicios a terceros, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69, 70 y 71 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, Número 763, solicito a Usted Magistrada Instructora me otorgue **SUSPENSION PARA QUE LAS COSAS SE MANTENGAN EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN**, esto es que las autoridades demandadas se abstengan de ejecutar procedimiento coactivo de cobro por la cantidad contenida en la Invitación de pago, de fecha 12 de mayo del 2023, por la cantidad de \$15,587.81 y en el estado de cuenta con número de folio 2023938180, de fecha 01 de junio del 2023, por la cantidad de \$7,261.56 y de los que se sigan generando, lo anterior, tomando en consideración que no

existe motivo alguno que legalmente justifique adeudo de agua, pues a partir de junio del 2015, cancele temporalmente ante las propias demandadas el citado servicio público y sopesar su Señoría el perjuicio que se me está causando con actos de autoridad infundados, arbitrarios e injustos que no descansan en ninguna formalidad, así como la vulneración que hacen las autoridades demandadas a mis derechos fundamentales.

Lo anterior tomando en consideración, que, con el otorgamiento de la suspensión, solicitada ni se sigue perjuicio a un evidente interés social ni se contravienen disposiciones de orden público o se deja sin materia el juicio; por lo tanto, no pude alegarse bajo ninguna condición, perjuicio a un interés social ni contravención a las disposiciones de orden público.

Es recomendable tener en cuenta que en la tesis jurisprudencial número P/J.15/96, de Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en las páginas 16 y 17 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, se apunta:

"SUSPENSIÓN PARA RESOLVER SOBRE ELLA ES FACTIBLE, SIN DEJAR DE OBSERVAR LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL ARTICULO 124 DE LA LEY DE AMPARO, HACER UNA APRECIACIÓN DE CARÁCTER PROVISIONAL DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO.- La suspensión de los actos reclamados participan de la naturaleza de una medida cautelar, cuyos presupuestos son la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora. El primero de ellos se base en un conocimiento superficial dirigido a lograr una decisión de mera probabilidad respecto de la existencia del derecho discutido en el proceso. Dicho requisito aplicado a la suspensión de los actos reclamados, implica que, para la concesión de la medida, sin dejar de observar los requisitos contenidos en el artículo 124 de la Ley de Amparo, basta la comprobación de la apariencia del derecho invocado por el quejoso, de modo tal que, según un cálculo de probabilidades, sea posible anticipar que en la sentencia de amparo se declarará la inconstitucionalidad del acto reclamado. Ese examen encuentra además fundamento en el artículo 107, fracción X, constitucional, en cuanto establece que para el otorgamiento de la medida suspensiva deberá tomarse en cuenta, entre otros factores, la naturaleza de la violación alegada, lo que implica que debe atenderse al derecho que se dice violado. Esto es el examen de la naturaleza de la violación alegada no solo comprende el concepto de violación aducido por el quejoso sino que implica también el hecho o acto que entraña la violación, considerando sus características y su trascendencia. En todo caso dicho análisis debe realizarse, sin prejuzgar sobre la certeza del derecho, es decir, sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los actos reclamados, ya que sólo puede determinarse en la sentencia de amparo con base en un procedimiento más amplio y con mayor información, tendiendo en cuenta siempre que la determinación tomada en relación con la suspensión no debe de influir en la sentencia de fondo, toda vez que aquella solo tiene el carácter de provisional y se funda en meras hipótesis, y no en la certeza de la existencia de las pretensiones en el entendido de que deberá sopesarse con otros elementos requeridos para la suspensión, porque si el perjuicio al interés social o al orden público es mayor a los daños y perjuicios de difícil reparación que puede sufrir el quejosos, deberán negarse la suspensión solicitada, ya que la preservación de orden público o del interés de la sociedad están por encima del interés particular afectado. Con este proceder se evita el exceso en el examen que realiza el Juzgador, el cual siempre quedara sujeto a las reglas que rigen en materia de suspensión."

P R U E B A S:

Con fundamento en los artículos 85, 86, 87, 88, 90, 92, 93 y demás relativos y aplicables del Código de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, Número 763, ofrecemos las siguientes:

1.- **LA DOCUMENTAL.-** Consistente en los siguientes instrumentos:

a).- Credencial de elector a favor del suscrito, expedido por el Instituto Federal Electoral.

b).- La invitación pago original, de fecha 12 de mayo del 2023, expedido por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, en el cual consta el pago de la cantidad de \$15,587.81 (Quince mil Sesenta y siete mil doscientos ocho pesos 00/M.N), anotación hecha a mano.

c).- Estado de Cuenta original, con número de folio 2023938180, de fecha 01 de junio del 2023, expedido por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, en el cual consta el pago de la cantidad de \$7,261.56.

d).- Contrato Número 23175, de fecha 19 de febrero del 2001, expedido por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala.

e).- Escrito de Petición de fecha 12 de agosto del 2014.

d).- Estado de cuenta de fecha 12 de junio de 2015, expedido por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala.

Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos de mi demanda.

3.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En todo lo que me favorezca. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos de mi demanda.

4.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas las deducciones lógicas - jurídicas que me favorezcan. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos de mi demanda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted Magistrada, respetuosamente solicito:

PRIMERO: Se me tenga por presentada con el escrito de cuenta demandando la nulidad de los actos reclamados.

SEGUNDO: Por expresados los conceptos de nulidad, manifestaciones de hecho y de derecho que invoco.

TERCERO: Por ofrecidas las pruebas que relaciono en el capítulo respectivo.

CUARTO: Por reservado el derecho para ampliar a demanda en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Se me conceda la SUSPENSION en los términos solicitada.

SEXTO: Se me devuelvan los documentos originales previa certificación de los mismos, por así beneficiar a mis intereses.

SEPTIMO: Dictar sentencia definitiva declarando la nulidad e invalidez de los actos impugnados.

PROTESTO LO NECESARIO.

N10-ELIMINADO 1

Iguala de la Independencia, Guerrero; a 02 de junio del 2023.



**Sistema Operador Municipal de Agua
Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de
Iguala**

CAPAMI

Ignacio Maya s/n, Col. Centro, C.P. 40000 Iguala de la Independencia, Gro. Tel. (01
733)3320755

Fecha Impresión 01/06/2023 11:28:03 a. m. 40

DATOS DEL CONSUMIDOR				DATOS DE FACTURA			
No Contrato: 2003-23175				Folio: 2023938180			
Nombre:				Periodo de Facturación: mayo-2023			
N11-ELIMINADO 1				Desde: junio-2015 Hasta: mayo-2023			
Domicilio:				Evite recargos, pague antes de: 25/06/2023			
N12-ELIMINADO 2				Períodos Vencidos: 95			
A ESTE CONTRATO SE LE REALIZO REFACTURACION 30/05/23 .EL USUARIO SE PORTO DE MANERA PREPOTENTE EL USUARIO DIJO Q NO PAGARIA NADA				Ultimo Pago: IC-11367-9774 \$111.70 04/06/2015			
RFC: XAXX010101000 CP: 40050				Total a Pagar: \$7,261.56			
DATOS DEL SERVICIO CONTRATADO							
Sector	Ruta	Folio	Consumo:	FIJO	Tarifa:	DOM	Medidor:
02	03	0	Agua:	<input type="checkbox"/>	Drenaje:	<input checked="" type="checkbox"/>	Giro: CASA HABITACION DOS BAÑOS
Lectura							
Fecha de Toma	Anterior	Actual	Consumo				
			15				
CARGOS DEL PERIODO							
Clave	Descripción			IVA	Descuento	Importe	
031	ADEUDO DRENAJE CUOTA FIJA DOM			\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 5,151.00	
063	ADEUDO SANEAMIENTO			\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,851.00	
065	ADEUDO RECARGOS			\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 85.56	
069	ADEUDO IMPTO. ADIC. PRO-BOMN., EDUC.			\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 96.00	
051	DRENAJE CUOTA FIJA DOM			\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 57.00	
061	SANEAMIENTO			\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 21.00	

LA FALTA DE DOS O MÁS PAGOS, FACULTA AL ORGANISMO OPERADOR A LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO, EVITELO.

Referencias para Pago en Ventanilla Bancaria

Santander Convenio: CAPAMI PAGOS REFERENCIADOS 0001052

Elaboro: MARIA GUADALUPE SANCHEZ ROMAN



**Sistema Operador Municipal de Agua
Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de
Iguala**

CAPAMI

Ignacio Maya s/n, Col. Centro, C.P. 40000 Iguala de la Independencia, Gro. Tel. (01
733)3320755

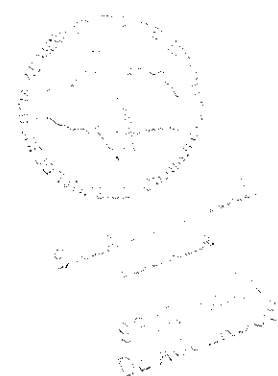
Fecha Impresión 01/06/2023 11:28:03 a. m. 40

DATOS DEL CONSUMIDOR				DATOS DE FACTURA			
No Contrato: 2003-23175				Folio: 2023938180			
Nombre: N13-ELIMINADO 1				Periodo de Facturación: mayo-2023			
Domicilio: N14-ELIMINADO 2				Desde: junio-2015 Hasta: mayo-2023			
Referencias: A ESTE CONTRATO SE LE REALIZO REFACTURACION 30/05/23 .EL USUARIO SE PORTO DE MANERA PREPOTENTE EL USUARIO DIJO Q NO PAGARIA NADA				Evite recargos, pague antes de: 25/06/2023			
RFC: XAXX010101000 CP: 40050				Periodos Vencidos: 95			
				Ultimo Pago: IC-11367-9774 \$111.70 04/06/2015			
				Total a Pagar: \$7,261.56			
DATOS DEL SERVICIO CONTRATADO							
Sector	Ruta	Folio	Consumo:	FIJO	Tarifa:	DOM	Medidor:
02	03	0	Agua:	<input type="checkbox"/>	Drenaje:	<input checked="" type="checkbox"/>	Giro: CASA HABITACION DOS BAÑOS
Lectura							
Fecha de Toma	Anterior	Actual	Consumo				
			15				
CARGOS DEL PERIODO							
Clave	Descripción			IVA	Descuento	Importe	
031	ADEUDO DRENAJE CUOTA FIJA DOM			\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 5,151.00	
063	ADEUDO SANEAMIENTO			\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,851.00	
065	ADEUDO RECARGOS			\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 85.56	
069	ADEUDO IMPTO. ADIC. PRO-BOMN., EDUC.			\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 96.00	
051	DRENAJE CUOTA FIJA DOM			\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 57.00	
061	SANEAMIENTO			\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 21.00	

LA FALTA DE DOS O MÁS PAGOS, FACULTA AL ORGANISMO OPERADOR A LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO, EVITELO.

Referencias para Pago en Ventanilla Bancaria

Santander Convenio: CAPAMI PAGOS REFERENCIADOS 0001052




Elaboro: MARIA GUADALUPE SANCHEZ ROMAN

COMISION DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILADO DE IGUALA.

DIRECTOR DE LA COMISION DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO DE IGUALA

AMBOS DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA
INDEPENDENCIA, GUERRERO.

COMISION DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO
DE IGUALA


RECIBIDO
FECHA 12 Agosto 2014
HORA 01:37 pm
RECIBI GP 32

PRESENTE S.

N18-ELIMINADO 1

, por mi propio derecho, titular del
contrato número 23175, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de
notificaciones el ubicado en calle N19-ELIMINADO 2

N20-ELIMINADO 2 por medio de este escrito y con el debido
respeto comparezco y expongo:

Con fundamento en el artículo 8 Constitucional, VENGO A
SOLICITAR de nueva cuenta, como lo he venido sosteniendo en diversas pláticas
sostenidas con su persona en calidad de representante del organismo citado, LA
CANCELACIÓN DEL CONTRATO NÚMERO 23175, de 19 de febrero del
2001 y LA CANCELACIÓN TOTAL DEL ADEUDO QUE PRESENTE EL
CONTRATO EN MENCIÓN desde el periodo comprendido de su expedición el
19 de Febrero del 2001 a Julio del 2014 y los meses que se sigan acumulando hasta
la total solución de este asunto, contrato que debería de abastecer el servicio de
agua potable y drenaje, al interior del inmueble de mi propiedad ubicado en
calle J N21-ELIMINADO 2, de la Ciudad de Iguala,
Guerrero.

Bajo protesta de decir verdad, como se lo he venido haciendo saber a
Usted por el cargo que tiene y a varios de sus antecesores, desde que firme el
contrato el 19 de febrero del 2001, del cual anexo copia, no recibo en el interior de
mi domicilio en cita, por medio de dicha toma el servicio público de agua potable,
desconozco por que el sistema no abastece al interior de mi domicilio el vital
líquido, lo cual no es imputable a mi persona, peticiones que realice en el pasado
conforme a la Ley de la materia no estoy obligado a pagar un servicio que no me

Para ilustrar mi dicho, anexo placa fotográfica a color en la cual se observa que en el interior del inmueble de mi propiedad no llega el suministro de tan preciado servicio público.

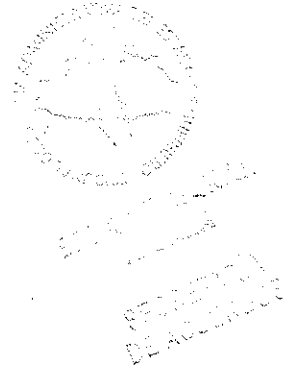
Asimismo solicito, que en uso de las facultades que legalmente le confiere la Ley en el ejercicio de sus funciones, envíe personal autorizado de la Comisión que Usted representa para que de fe y/o se cerciore de que de la toma del contrato 23175, del cual pido su cancelación, no me proporciona al interior de mi domicilio el servicio ni suministro de agua potable, y al efecto se levante el acta correspondiente, en la cual quede constancia de ello.

En espera de una respuesta favorable a mi solicitud les envié un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE.

N22-ELIMINADO 1

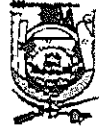
Iguala, Guerrero; 12 de Agosto del 2014.





Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala

Ignacio Maya Esq. Carr. Iguala - Taxco, C.P. 40000
Iguala, Gro. Tel. (01-733) 3 32 07 55
R.F.C. CAP-910529-CU7



12/06/2015

ESTADO DE CUENTA

Contrato: **23175** Estado del Cont.: ACTIVO Referencias:
 Nombre: N23-ELIMINADO 1
 Domicilio: J N24-ELIMINADO 2 30
 Colonia: L C.P.: 40050 R.F.C.: Zona: 03

Categoría: SERV. DOMESTICOS Giro: CASA HABITACION DOS BAÑOS Tipo tarifa: FIJA M3 Fijos: 15
 Pensionado: NO Importe último pago: \$ 111.70 Fecha de último pago: 04/06/2015 Desde: / Hasta: /

Tarifa: Agua:	\$0.00	Adeudo Agua:	\$0.00	Impto. Adic. Pro-Bomb., Educ.:	\$0.00
Tarifa Drenaje:	\$0.00	Adeudo Drenaje:	\$0.00	Adeudo Impto. Adic. Pro-Bomb., Educ.:	\$0.00
I.V.A. Mensual:	\$ 0.00	Adeudo I.V.A.:	\$0.00		
Recargo Mensual:	\$0.00	Adeudo Recargos:	\$0.00	Total a pagar >>>>	\$ 0.00

OBSERVACIONES

[Empty rounded rectangular box for observations]

Iguala, Gro; a 12 de Mayo del 2023.

NOMBRE: N25-ELIMINADO 1

Asunto: INVITACIÓN DE PAGO.

COLONIA: [Redacted]

DOMICILIO: Juan Castro Salgado #38

NOMBRE DEL [Redacted]

TELÉFONO: 2003-23475

ACCIONES:

Estimado señor (a). Según revisión efectuada en nuestro sistema de información, se ha determinado que usted tiene un adeudo con los servicios públicos que presta la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala. Esta asciende a la suma de adeudo de agua y/o drenaje por la cantidad \$ 15507.01 más recargos después del día 25 del mes. Tiene que pedir el adeudo actualizado en el Departamento de Cobranza antes de pagar sobre todo si harán transferencia o cheque.

Nuestros usuarios son importantes para esta Paramunicipal, razón por la cual me permito ofrecerle mi ayuda para lograr que continúe con nuestros servicios, a efecto de lo cual le ruego acercarse a nuestras oficinas en el área de Cobranza presentando esta notificación, en un plazo de cinco días hábiles; CAPAMI tiene un papel muy importante para dotar de agua a la población; por lo que, si usted usuario no paga su recibo de agua, no tendremos la capacidad económica para pagar el consumo de luz, la compra de químicos para clorar el agua, el pago mismo del agua a la CONAGUA, la nómina de los trabajadores, etc., así como otros gastos en general, lo que nos ocasionaría la limitación del vital líquido en sus hogares, ante esto pedimos su apoyo para que pase usted a las oficinas a pagar su adeudo de agua, esta invitación tiene su fundamento en los dispuesto por los artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 574 y artículo 23, apartado "De los contratos por la conexión de los servicios de agua y drenaje", a) y b), de la Ley de Ingresos Vigente para el municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero. Lo saludo cordialmente.

*LOS SERVICIOS QUE TIENE: AGUA DRENAJE

CAPAMI DEPARTAMENTO DE COBRANZAS.



EXPEDIENTE N°: TJA/SRI/088/2023.

ACTOR: N27-ELIMINADO 1

DEMANDADO: COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO. CAPAMI. Y DIRECTOR DE LA MISMA.


SALA REGIONAL
IGUALA
OFICIALÍA DE PARTES

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 29 de junio de 2023.

LIC. PATRICIA LEON MANZO
MAGISTRADA DE LA SALA REGIONAL DE IGUALA
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.
P R E S E N T E .

RECIBO A LAS 19:50 HRS.
DEL DÍA 29 JUNIO 2023.
1 ORIGINAL Y 2 COPIAS
CON 1 copia certificada
ANEXOS
una impresión de
28 Junio-2023. y
1-copia simple.

LIC. DAVIC LÓPEZ RODRÍGUEZ, en mi carácter de director general de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Municipio de Iguala, Guerrero, lo que acredito con copia simple pasada ante la Fe de Fedatario Público del nombramiento a mi favor de fecha primero de octubre del 2021, expedido por el Presidente Municipal Constitucional de Iguala, de la Independencia, Guerrero, Arq. David Gama Pérez, mismo que obra en autos y por ello no se agrega al presente, solicitando se me reconozca dicha personalidad, señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones en el ubicado calle Ignacio maya esquina con carretera iguala-Taxco, sin número colonia centro de esta ciudad, por lo que en términos del artículo 47 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa número 763, vengo a designar como mi asesor Jurídico y/o Abogado patrono al **LIC. ALFONSO CATALAN LUNA** con cedula profesional número 5728426, Director Jurídico de mi representada lo que acredito con copia simple por Fedatario Público de dicho nombramiento, el cual acompaño como **(ANEXO 1)** y autorizando a los Lics. N28-ELIMINADO 1 para oír y recibir notificaciones, ante usted con el debido respeto, comparezco y expongo:

Con fundamento en los términos 60, 62, 63 y demás relativos y aplicables del código del procedimiento de justicia administrativa del estado de Guerrero número 763; vengo a **dar contestación a la demanda** en contra del Organismo Paramunicipal a mi cargo, CAPAMI, al rubro citado. Así como en mi calidad de Director General del mismo; para lo cual me permito hacerlo en los siguientes términos:

ACTOS IMPUGANDOS.

A).- Puntualizando que la cantidad de \$15,587.81 (quince mil quinientos ochenta y siete pesos 81/100M.N.) que manifiesta el actor en este apartado, ha quedado sin efectos, pues de acuerdo con la aclaración y refacturación solo se está haciendo el cobro por la segunda cantidad y preciso que mi representada está en todo su derecho de realizar el requerimiento de pago por la cantidad de \$7,261.56 (siete mil doscientos sesenta y uno 56/100 M.N.) de acuerdo con el contrato 2003-23175, toda vez que se adeudan 95 meses vencidos, y que arrojan la cantidad que el actor señala, es decir, ha tenido el servicio de agua y drenaje desde junio del 2015 hasta la actualidad y no han realizado los pagos correspondientes por los mismo.

AUTORIDADES DEMANDADAS.

Doy contestación a la demanda en mi carácter de Director General y representante legal de la Comisión Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, Guerrero de ahí que la demanda se conteste en el presente escrito de manera siguiente:

PRETENSIÓN QUE SE DEDUCE.

De todas y cada una de las pretensiones que se deduce y que el actor enumera una a una, manifiesto a este H. Tribunal que las mismas fueron aclaradas por el propio actor ante esta Comisión, prevaleciendo única y exclusivamente el cobro por la cantidad de \$7,261.56 (siete mil doscientos sesenta y uno 56/100 M.N) únicamente por servicio de drenaje, mismo que mi representada está en todo su derecho de realizar el requerimiento de pago por la cantidad señalada, ya que de acuerdo con el contrato 2003-23175 a nombre del actor y la aclaración de fecha 29 de mayo del 2023, que hizo el propio actor, este último acepto su adeudo por 95 meses vencidos.

Así mismo manifiesto que en ningún momento mi representada y hoy demandada ha violado los artículos 1 y 4 y 14 y 16 de nuestra Constitución Política Mexicana toda vez que se demostrara durante el desarrollo de este procedimiento se le ha requerido de acuerdo y conforme a la ley al actor y este no ha cumplido con su obligación de pago como usuario, citado en la ley de aguas para el estado de Guerrero libre y soberano número 574.

HECHOS.

1.-Este hecho se contesta de la siguiente manera, por cuanto hace a que el actor es propietario, ni se afirma ni se niega toda vez que no es un hecho propio ni tema de litis, por cuanto hace al contrato celebrado con mi representada es cierto lo manifestado por el actor, ya que el mismo es el titular del contrato No. **2003-23175** a nombre de N29-ELIMINADO 1 con domicilio en calle N30-ELIMINADO 2 Esta Ciudad, tal como se acredita con el estado de cuenta de fecha 28 de junio del 2023 con numero de folio 2023938180 (**ANEXO 2**)

2.- Es cierto.

3.- Es cierto.

4.- Este hecho es parcialmente cierto, toda vez que como el actor refiere, el día 12 de mayo personal que trabaja para mi representada le notifico oportunamente la notificación de pago (**ANEXO 3**), con ello, se entiende que mi representada si cumple con el procedimiento administrativo realizando la notificación correspondiente antes que cualquier posible suspensión de servicio, así mismo, el actor acepto que acudió a las oficinas de mi representada el día primero de junio del presente año, sin embargo, el suscrito preciso que la fecha exacta en la que el actor se acercó a esta comisión fue el 29 de mayo del presente año, sigo explicando a este H. Tribunal que efectivamente en un primer momento se realizo el requerimiento por la cantidad de \$15,587.81 (quince mil quinientos ochenta y siete pesos 81/100M.N.); por lo antes transcrito es notorio que el actor sabia de su adeudo con esta comisión y que si estaba enterado del requerimiento de pago correspondiente, sin embargo, me permito aclararlo de la siguiente manera:

A) El actor N31-ELIMINADO 1 acudió a las instalaciones de mi representada el día 29 de mayo del presente año, en la cual nos exhibió oficio de fecha 12 de agosto de 2014 con acuse de recibido de misma fecha por esta comisión, en el cual solicitaba que se realizara la cancelación por el servicio del suministro del agua.

B) Por la documental referida en el inciso anterior y que el actor acompaña en su escrito inicial de demanda, respetando la temporalidad mi representada realizó la refacturación correspondiente, en la cual solo quedo el cobro por el servicio de drenaje, **quedando como saldo la cantidad de \$7,261.56 (siete mil doscientos sesenta y uno 56/100 M.N), cantidad que el actor acepto y se comprometió a cubrir**, dejando sin efecto el requerimiento de pago por la cantidad de los \$15,587.81 (quince mil quinientos ochenta y siete pesos 81/100M.N.).

C.- Por lo antes transcrito y como el actor lo refiere en el hecho que se contesta, **la cantidad persistente única y exclusivamente por el servicio de drenaje es de \$7,261.56 (siete mil doscientos sesenta y uno 56/100 M.N)** por concepto de 95 periodos de atraso por el servicio de drenaje que el actor N32-ELIMINADO 1 ha dejado de pagar a mi representada.

CONCEPTOS DE NULIDAD Y AGRAVIOS

Por cuanto hace a los conceptos de nulidad y agravios que manifiesta el actor en su escrito, son improcedentes e inoperantes, en razón que mi representada no ha caído en omisión de formalidades, tampoco en violación e inobservancia de la ley mucho menos está cometiendo un acto arbitrario, desproporcional e injusto, como se ha acreditado en los hechos el acto de autoridad que realiza mi representada en el cobro por el servicio exclusivamente de drenaje, así mismo, vuelvo a puntualizar que el actor pretende sorprender a este H. Tribunal, al manifestar en este apartado que se le expidió un recibo por la cantidad de \$7,261.56 (siete mil doscientos sesenta y uno 56/100 M.N) sin formalidad alguna, cuando el actor acudió directamente a las oficinas de mi representada y a petición de el y por la exhibición de la solicitud de cancelación del servicio de agua de fecha 12 de agosto del año 2014, fue que se refacturo dando la cantidad ultima mencionada, estando el actor de acuerdo y sabido de la misma, así mismo manifiesto que mi representada en todo momento es observadora de la ley en la materia que rige el procedimiento y la multicitada cantidad por concepto del cobro de agua tiene su fundamento en La Ley De Aguas Para El Estado De Guerrero Libre Y Soberano número 574, así como también en la Ley De Ingreso Para El Municipio De Iguala, pues el actor tiene un adeudo con mi representada por la multicitada cantidad a razón de 95 periodos vencidos que se muestra en el estado de cuenta que el propio actor agrega a su escrito inicial, por lo que en razón de lo expuesto el actor se ha negado a pagar por el servicio de drenaje que mi representada le brinda, violando flagrantemente los artículos 121,122 de la ley de agua antes mencionada, en razón de lo expuesto mi representada está realizando un acto de autoridad con el fundamento de ley antes mencionada, en ningún momento se están violentado derechos humanos, tratados internacionales, derechos económicos, sociales y culturales o de cualquier otra índole tal como el actor pretende hacerlo ver.

SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.

Por cuanto, a este capítulo, esta autoridad manifiesta que se mantendrán las cosas como se encuentran en este preciso momento, y así será en tanto este H. Tribunal resuelva de manera definitiva la presente controversia.

PRUEBAS.

En mi carácter de representante legal de este organismo demandado y como director del mismo teniendo como fundamento en los artículos 85, 86, 890, 92 y 93 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 763 ofreciendo las siguientes pruebas:

1.- DOCUMENTAL PUBLICA- Consistente en el estado de cuenta de este organismo por parte de mi representada, con número de contrato 2003-23175 a nombre del [N33-ELIMINADO 1] con domicilio en la calle [N34-ELIMINADO 2] esta Ciudad.
(ANEXO 2, SE RELACIONA CON EL HECHO 1 Y 4)

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA- Consistente a la notificación del departamento de cobranzas de este organismo por parte de mí representada donde se llevó a cabo la notificación de invitación de pago de fecha 12 de mayo del 2023 **(ANEXO 3, SE RELACIONA CON EL HECHO 1 y 4)**

3.- LA PRESUNCIAL EN SU DOBLE ASPECTO: LEGAL Y HUMANA. Consiste en todos Aquellos actos procesales que generen convicción respecto que el acto impugnado que esta emitido no está emitido conforme a la ley. Estas pruebas están relacionadas con el escrito de demanda, todas estas pruebas, las cuales pido sean tomadas en cuenta en el momento de resolver la sentencia definitiva.

Por lo anteriormente expuesto a Usted C. Magistrada de este Tribunal de Justicia Administrativa pido se sirva.

PRIMERO. - Tenerme como presentado en mi calidad de Director General y como representante legal del Organismo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta por el [N35-ELIMINADO 1]

[N36-ELIMINADO 1]

SEGUNDO Se me reconozca la personalidad con la que me ostento en términos de la ley y tener por autorizados a los profesionistas que señalo como mis abogados patronos.

TERCERO En su oportunidad desahogar el procedimiento, dictado sentencia favorable a mi representada, por considerar que le asiste la razón y el derecho al organismo demandado.

ATENTAMENTE.


LIC. DAVIC LÓPEZ RODRÍGUEZ

DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA.

COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO
DE IGUALA
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL E INSTITUCIONAL
2021 - 2024
CAPAMI
2021 - 2024
 **IGUALA**
DE LA INDEPENDENCIA
GUERRERO
H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL E INSTITUCIONAL
2021 - 2024
CUNA DE LA BANDERA NACIONAL

SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.

Por cuanto, a este capítulo, esta autoridad manifiesta que se mantendrán las cosas como se encuentran en este preciso momento, y así será en tanto este H. Tribunal resuelva de manera definitiva la presente controversia.

PRUEBAS.

En mi carácter de representante legal de este organismo demandado y como director del mismo teniendo como fundamento en los artículos 85, 86, 890, 92 y 93 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 763 ofreciendo las siguientes pruebas:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA- Consistente en el estado de cuenta de este organismo por parte de mi representada, con número de contrato 2003-23175 a nombre del [N37-ELIMINADO 1] con domicilio en la calle Juan Castro Salgado número 30, colonia Luis Quintero de esta Ciudad. **(ANEXO 2, SE RELACIONA CON EL HECHO 1 Y 4)**

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA- Consistente a la notificación del departamento de cobranzas de este organismo por parte de mí representada donde se llevó a cabo la notificación de invitación de pago de fecha 12 de mayo del 2023 **(ANEXO 3, SE RELACIONA CON EL HECHO 1 y 4)**

3.- LA PRUEBA DE INSPECCIÓN. – Que deberá de realizar la actuaría de este

H. TRIBUNAL, en el domicilio de la actora identificado como calle [N38-ELIMINADO 2] [N39-ELIMINADO 2], que es

donde se le suministra el servicio de drenaje al actor [N40-ELIMINADO 1]

[N41-ELIMINADO 2] solicitando se señale día y hora para el desahogo de esta prueba, citando a las partes para que en presencia del personal de este H. Tribunal se lleve a cabo su desahogo de la misma. Prueba que se desahogará bajo los siguientes puntos:

- 1.1. Que el actuario de este H. Tribunal de fe de la ubicación del domicilio del actor [N42-ELIMINADO 2] que es el ubicado actualmente [N43-ELIMINADO 2]
- 1.2. Que el actuario de fe y describa la fachada del bien inmueble propiedad del actor antes mencionada en el punto que antecede.
- 1.3. Que de fe el actuario de las partes que intervienen en el desahogo de la diligencia de Inspección que se desahoga.
- 1.4. Que ante la presencia de las partes que intervienen, el actuario de fe, de que el personal de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, verifique que la toma de agua del domicilio del actor no tiene servicio de agua, es decir, que dicho servicio está desconectado de la red principal. (tal como lo manifiesta con su escrito de fecha 12 de agosto del 2014 y que acompaña al escrito inicial de demanda).

- 1.5. Que de fe el actuario que el domicilio del actor y multicitado en el presente cuenta con el servicio de drenaje.
- 1.6 Que de fe el actuario de alguna otra circunstancia o hecho que se observe en el desahogo de la presente diligencia.

La presente prueba de inspección se ofrece con la finalidad de acreditar, que el actor cuenta con el servicio de drenaje, pero a su vez verificar que no cuenta con el servicio de agua en el domicilio de su propiedad. Hecho que versa la presente controversia.

Esta prueba la relaciono Con los hechos 1, 2, 3 y 4 de mi escrito de contestación de demanda, así como con los correlativos de los hechos del escrito de demanda. Solicitando se le de vista a la contraparte para que si así lo desea aporte otros puntos que a sus intereses convenga en el desahogo de esta prueba.

4.- LA PRESUNCIAL EN SU DOBLE ASPECTO: LEGAL Y HUMANA. Consiste en todos Aquellos actos procesales que generen convicción respecto que el acto impugnado que esta emitido no está emitido conforme a la ley. Estas pruebas están relacionadas con el escrito de demanda, todas estas pruebas, las cuales pido sean tomadas en cuenta en el momento de resolver la sentencia definitiva.

Por lo anteriormente expuesto a Usted C. Magistrada de este Tribunal de Justicia Administrativa pido se sirva.

PRIMERO. - Tenerme como presentado en mi calidad de Director General y como representante legal del Organismo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta por el N44-ELIMINADO 1 **GONZALEZ.**

SEGUNDO Se me reconozca la personalidad con la que me ostento en términos de la ley y tener por autorizados a los profesionistas que señalo como mis abogados patronos.

TERCERO En su oportunidad desahogar el procedimiento, dictado sentencia favorable a mi representada, por considerar que le asiste la razón y el derecho al organismo demandado.

ATENTAMENTE.


LIC. DAVIC LÓPEZ RODRÍGUEZ

DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA.

COMISION DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO
DE IGUALA

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

CAPAMI  **IGUALA**
DE LA INDEPENDENCIA
GUERRERO
H. AYUNTAMIENTO
2021 - 2024
CUNA DE LA BANDERA NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL



IGUALA
DE LA INDEPENDENCIA
GUERRERO
H. AYUNTAMIENTO
2021 - 2024

CUNA DE LA BANDERA NACIONAL

UNIDOS
IGUALA GANA
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

PRESIDENCIA MUNICIPAL

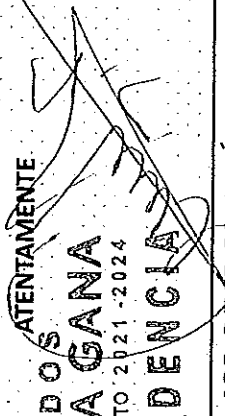
Iguala de la Independencia, Guerrero.
01 de octubre de 2021.

L.A.E. DAVIC LÓPEZ RODRÍGUEZ

Con fundamento en los artículos: 115 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 178-Fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en uso de las facultades que me otorga el artículo 73 Fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; y 53 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574, he tenido a bien nombrarle:

DIRECTOR DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA (CAPAMI)

Debiendo Usted desempeñar dicho cargo, con sujeción a la Ley, a los Programas, Normas, Éticas y Políticas que he establecido.


UNIDOS
IGUALA GANA
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
PRESIDENCIA
ARQ. DAVID GAMA PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL


LIC. SERGIO LUIS CARVAJAL ROJO
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

NOTARÍA PÚBLICA NÚM. 3

LIC. FRANCISCO ROMÁN JAIMES.

DISTRITO NOTARIAL DE HIDALGO

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO.

- - - LICENCIADO FRANCISCO ROMÁN JAIMES, Notario Público Número Tres del Distrito Notarial de Hidalgo, C E R T I F I C O:-----
- - - Que la presente copia fotostática debidamente sellada y cotejada compuesta de **UNA** foja útil tamaño *Carta*, impresa sólo por la parte del frente, concuerda fiel y exactamente con el original del **NOMBRAMIENTO** de fecha 1 de Octubre del año 2021, dirigido al L.A.E. **DAVIC LÓPEZ RODRÍGUEZ**, en donde se le designa como **DIRECTOR DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA (CAPAMI)**; suscrito por los CC. **ARQ. DAVID GAMA PÉREZ** y **LIC. SERGIO LUIS CARVAJAL ROJO**, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional y Secretario de Gobierno Municipal, respectivamente del H. Ayuntamiento de ésta Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, periodo 2021-2024; documento que tengo a la vista en las oficinas de ésta Notaría, a que me remito, y agrego un tanto al apéndice respectivo; y que expido a solicitud del C. Licenciado **DAVIC LÓPEZ RODRÍGUEZ**, quien se identifica con su Credencial para Votar con Fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con Clave de Elector LPRDDV77011312H600.-Doy fe.-
- - - Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero; a los NUEVE días del mes de MARZO del año DOS MIL VEINTITRES.-----
- - - COTEJO NÚMERO **Diecinueve mil doscientos noventa y nueve**, DEL LIBRO NÚMERO **VEINTIDOS** DE CERTIFICACIONES FUERA DE PROTOCOLO DEL DÍA ANTES REFERIDO; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 92 DE LA LEY NUMERO 971 DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE GUERRERO.- DOY FE.-----

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES.
DEL DISTRITO NOTARIAL DE HIDALGO.

LIC. FRANCISCO ROMÁN JAIMES.



Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala

C. P. M. I.

Ignacio Maya s/n, Col. Centro, C.P. 40000 Iguala de la Independencia, Gro. Tel. (01 733)3320755

Fecha Impresión 28/06/2023 02:20:35 p. m. 62

DATOS DEL CONSUMIDOR	DATOS DE FACTURA
No Contrato: 2003-23175	Folio: 2023938180
Nombre: N45-ELIMINADO 1	Periodo de Facturación: mayo-2023
Domicilio: CALLE JUAN CASTRO SALGADO NO. EXT. 30 COL. LUIS QUINTERO C.P. 40050, IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	Desde: junio-2015 Hasta: mayo-2023
Referencias: N46-ELIMINADO 2	Evite recargos, pague antes de: 25/06/2023
PAGARIA NADA	Periodos Vencidos: 95
RFC: XAXX010101000 CP: 40050	Ultimo Pago: IC-11367-9774 \$111.70 04/06/2015
	Total a Pagar: \$7,262.40

DATOS DEL SERVICIO CONTRATADO					
Sector	Ruta	Folio	Consumo: FIJO	Tarifa: DOM	Medidor:
02	03	0	Agua: <input type="checkbox"/> Drenaje: <input checked="" type="checkbox"/>	Giro: CASA HABITACION DOS BAÑOS	
Lectura					
Fecha de Toma	Anterior	Actual	Consumo		
			15		

CARGOS DEL PERIODO					
Clave	Descripción	IVA	Descuento	Importe	
031	ADEUDO DRENAJE CUOTA FIJA DOM	\$ 0.00	\$ 0.00	\$	5,151.00
063	ADEUDO SANEAMIENTO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$	1,851.00
065	ADEUDO RECARGOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$	85.56
069	ADEUDO IMPTO. ADIC. PRO-BOMN., EDUC.	\$ 0.00	\$ 0.00	\$	96.00
051	DRENAJE CUOTA FIJA DOM	\$ 0.00	\$ 0.00	\$	57.00
061	SANEAMIENTO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$	21.00
064	RECARGOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$	0.84

LA FALTA DE DOS O MÁS PAGOS, FACULTA AL ORGANISMO OPERADOR A LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO, EVITELO.

Referencias para Pago en Ventanilla Bancaria

Santander Convenio: CAPAMI PAGOS REFERENCIADOS 0001052

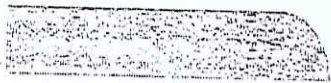
Nombre: N47-ELIMINADO 1 Iguala, Gro; a 12 de Mayo del 2023.
Asunto: INVITACIÓN DE PAGO.
Colonia: 2015 Venadero Domicilio: Av. Castro Salgado #30
Nombre del Not.: Hansa-Rain-Mondo-Ago Contrato: 2003-23475
OBSERVACIONES:

Estimado señor (a). Según revisión efectuada en nuestro sistema de información, se ha determinado que usted tiene un adeudo con los servicios públicos que presta la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala. Esta asciende a la suma de adeudo de agua y/o drenaje por la cantidad \$ 15507.01 más recargos después del día 25 del mes. Tiene que pedir el adeudo actualizado en el Departamento de Cobranza antes de pagar sobre todo si harán transferencia o cheque.

Nuestros usuarios son importantes para esta Paramunicipal, razón por la cual me permito ofrecerle mi ayuda para lograr que continúe con nuestros servicios, a efecto de lo cual le ruego acercarse a nuestras oficinas en el área de Cobranza presentando esta notificación, en un plazo de cinco días hábiles; CAPAMI tiene un papel muy importante para dotar de agua a la población; por lo que, si usted usuario no paga su recibo de agua, no tendremos la capacidad económica para pagar el consumo de luz, la compra de químicos para clorar el agua, el pago mismo del agua a la CONAGUA, la nómina de los trabajadores, etc., así como otros gastos en general, lo que nos ocasionaría la limitación del vital líquido en sus hogares, ante esto pedimos su apoyo para que pase usted a las oficinas a pagar su adeudo de agua, esta invitación tiene su fundamento en los dispuesto por los artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 574 y artículo 23, apartado "De los contratos por la conexión de los servicios de agua y drenaje", a) y b), de la Ley de Ingresos Vigente para el municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero. Lo saludo cordialmente.

*LOS SERVICIOS QUE TIENE: AGUA DRENAJE

CAPAMI DEPARTAMENTO DE COBRANZAS.



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 2 párrafos de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADA la Certificación Única Policial (CUP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."